

En la Casa Consistorial de la villa de Sallent de Gállego, siendo las veintiún horas del día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, se constituye, en sesión ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, presidido por el Sr. Alcalde Presidente D. Jesús Gericó Urieta, y con la asistencia de los siguientes Concejales: D. Carlos Fanlo Sancho, D. Pedro Urieta Puig, D. Armando Urieta Otín, Dña. Lucía Guillén Campo, Dña. Paloma Gericó Sanmartín, D. José Antonio Sánchez Coca y Dña. Marta Carrés Piera.

Da fe del acto la Secretaria de la Corporación Dña. M^a Asunción Ruiz de Alegría Madariaga.

Se tratan los siguientes puntos incluidos en el Orden del Día:

1.- Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria del Pleno Municipal de 1 de junio de 2016.

Queda aprobada.

2.- Dando cuenta de los Decretos de Alcaldía 169 a 249 / 2016.

Quedan enterados.

3.- Gobierno de Aragón, Servicio Provincial de Economía y Empleo: determinación de días festivos en la localidad para el año 2017.

Quedan fijadas para los días 14 y 15 de septiembre de 2017.

El acuerdo se aprueba por unanimidad.

4.- Gobierno de Aragón: Departamento de Educación, Cultura y Deporte: determinación fiestas locales.

Quedan fijadas para los días 14 y 15 de septiembre de 2017.

El acuerdo se aprueba por unanimidad.

5.- Propuesta de aprobación inicial de la Modificación del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de la zona Estacho Lanuza.

Dña. Marta Carrés interviene manifestando que le interesa el estudio geotécnico que deja en el aire la estabilidad. El Sr. Alcalde le responde que eso no lo va a consentir. Que hay un estudio que dice que es viable. Que del informe de estabilidad se desprende que la ladera es estable. Le dice que no es una opinión fundamentada.

Sometida a votación la propuesta es aprobada por mayoría de 7 votos a favor y una abstención de la Sra. Carrés.

6.- Expediente desalojo bar Casino.

Se da lectura a la siguiente propuesta de Resolución elaborada por la Asesora Dña. Dorinda Aventín:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Por Decreto de Alcaldía nº 57, de 23 de febrero de 2016, se dio un trámite de audiencia a D. Vicente Rouco Laliena, titular del bar Casino, sito en las dependencias de la Casa Consistorial, en expediente de desalojo del local bar Casino, a fin de que alegara lo que considerara oportuno.

2.-El interesado presenta alegaciones con fecha 16 de marzo de 2016, en el sentido de que no se han extinguido sus derechos por no tratarse de un arrendamiento de local de negocio, sino de un arrendamiento de negocio. Que en su día la Cooperativa de consumo "Villa Angelita" les arrendó el negocio de Café Bar, que "Villa Angelita" fue cedida al Ayuntamiento, con la condición de respetar la explotación y permanencia del café bar. Que por ello no se puede modificar esa condición debiendo mantenerse el acuerdo. Que en un plazo aproximado de 5 años los titulares se jubilarán. Por ello se solicita el archivo del expediente.

El interesado con fecha 26 de marzo 2016 presenta nuevo escrito, manifestando la disposición de mejorar la renta por el alquiler, duplicando el importe que abona en la actualidad. Hace referencia a las mejoras realizadas por ellos.

3.- Teniendo en cuenta que por el Pleno del Ayuntamiento de 13 de septiembre de 1984 se acordó la formalización de un nuevo contrato de arrendamiento del local destinado al bar "Casino" con las siguientes condiciones:

- o Renta.- 15.000 ptas. mensuales, con efectos desde enero del 1984, y con cláusula de actualización con sujeción a las variaciones del índice de precios al consumo.
- o Obligación de desalojar el piso abuhardillado que ocupa.
- o Obligación de tener limpio y expedito el patio del Casino.

Este acuerdo fue notificado a D. Vicente Rouco Laliena el 24 de septiembre de 1984.

4.- Desde entonces se ha venido ejecutando las recíprocas obligaciones dimanantes del citado contrato, que en lo que se refiere a la parte arrendataria ha consistido en el pago de la renta mensual actualizada, así como la cesión del piso abuhardillado sito en la casa Consistorial, que tuvo lugar en el 1997.

5.- No consta fijado ningún plazo de duración del arrendamiento.

6.- Visto el informe emitido por la asesoría jurídica concertada por el Ayuntamiento con la Sra. Aventín Huguet.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- En primer lugar es preciso calificar la naturaleza jurídica del bien inmueble en el que se asienta el Casino, pues no hay duda que el mismo se halla ubicado en una parte de los bajos de la sede de la Casa Consistorial y, por tanto, del Ayuntamiento de la Villa de Sallent de Gállego,

lo que supone que se trata de un bien de dominio público, como indica el artículo 3.3 del Reglamento de Bienes, Obras, Actividades y Servicios de las Entidades Locales de Aragón (aprobado por el Decreto del Gobierno de Aragón 347/2002, de 19 de noviembre), y en general por el artículo 5.1 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2.- En segundo lugar es preciso calificar la naturaleza jurídica de la posesión de los inquilinos del bar “Casino”, al menos desde el contrato calificado de “arrendamiento” por acuerdo del Pleno de fecha 13 de septiembre de 1984.

Existen diferencias entre el Ayuntamiento y los inquilinos en orden a calificar la naturaleza de este contrato. Estos últimos en su escrito de alegaciones de fecha 16 de marzo de 2016 califican la relación contractual existente como un “contrato de arrendamiento de industria”, y no de un simple contrato de arrendamiento de local de negocio.

La distinción entre el arrendamiento de industria y el arrendamiento de local de negocio no es difícil de establecer si se examinan las pretensiones de las partes contratantes y la realidad del objeto contractual, de tal manera que si lo que cede por el arrendador es un local como espacio físico y además una serie de elementos debidamente organizados y aptos para obtener inmediatamente producto económico (es decir que existe funcionando un comercio o negocio) se estará en presencia de un arrendamiento de industria; mientras que si lo que se cede por el arrendador es solamente el goce o uso de un local sin actividad, donde el arrendatario va a instalar su propia industria, el arrendamiento será de local de negocio.

De acuerdo con la jurisprudencia, lo esencial para calificar un contrato de arrendamiento de industria está en que la intención de las partes ha sido ceder, no un local desnudo, sino un local con las instalaciones, como un todo organizado, siendo el objeto del arrendamiento de industria un complejo o universalidad de elementos materiales conectados y adecuados a un uso industrial o comercial.

A la vista de los antecedentes expuestos asiste parcialmente la razón cuando afirman que no estamos en presencia de un simple arrendamiento de local de negocio (en donde se implantaría el Bar “Casino”), sino en el arrendamiento del local de negocio con la infraestructura del mismo ya implantada (es decir, con el Bar “Casino” ya implantado), pues en efecto, con la adquisición por parte del Ayuntamiento de la Villa de Sallent de Gállego del actual inmueble para ser destinado a albergar la sede de la “Casa Consistorial”, el Ayuntamiento hizo suyas las instalaciones del negocio preexistente del Bar “Casino”, y con ello de la actividad de existente, de modo que ha sido el Ayuntamiento en tanto que titular del inmueble y de las instalaciones el que ha tolerado y amparado dicha actividad de establecimiento abierto al público, reconvertido en un establecimiento de titularidad municipal, con vocación de servicio público.

Si se entiende como los inquilinos que el arrendamiento es de industria y no de simple local de negocio, implicaría que el régimen jurídico aplicable sería el del Código Civil, artículos 1.542 y siguientes, y no el de la Ley de Arrendamientos Urbanos de 1964 (vigente en el 1984) por expresa indicación de su artículo 3.

3.-No obstante, al tratarse de un establecimiento ubicado en un bien de dominio público y con instalaciones que son de titularidad municipal para prestar el servicio de bar, debe entenderse que el arrendamiento lo es de un servicio público municipal, rigiéndose por lo previsto en los artículos 138 a 142 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales (aprobado por el Decreto de 17 de junio de 1955), toda vez que en el momento de la formalización del

arrendamiento en el 1984 se admitía esta figura contractual como modo de gestión indirecta de los servicios públicos municipales, y como así lo reconoció el artículo 85.4-d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y que se mantuvo vigente hasta su derogación por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

A tal efecto, el artículo 138.1 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales de 1955, vigente en el 1984, dice que: *“1. Las Corporaciones locales podrán disponer la prestación de los servicios mediante arrendamiento de las instalaciones de su pertenencia.”*, como era el caso de las instalaciones del “Bar Casino”.

La aplicación al caso de la normativa expuesta sobre arrendamiento de instalaciones de titularidad municipal para la prestación de un servicio público está plenamente ajustada, pues en todo lo relativo a los efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, se aplicará la normativa vigente en el momento de la formalización del contrato, en este caso la normativa del año 1984 (apartado 2º de la Disposición Transitoria 1ª del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre).

4.- Sin embargo, provenga la posesión del “Bar Casino” de un arrendamiento de industria o negocio (tesis de los inquilinos) o bien de un arrendamiento de las instalaciones municipales (tesis de este Ayuntamiento), la problemática sigue siendo la misma: la ausencia de un plazo de arrendamiento pactado por las partes.

El Código Civil –directamente aplicable si nos acogemos a las tesis de los inquilinos- no establece ni plazos mínimos ni máximos de duración del contrato de arrendamiento de industria o negocio, sino que directamente el artículo 1.581 establece lo siguiente: *“Si no se hubiese fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por años cuando se ha fijado un alquiler anual, por meses cuando es mensual, por días cuando es diario. // En todo caso cesa el arrendamiento, sin necesidad de requerimiento especial, cumplido el término.”*

Por tanto, y acogiéndonos a la tesis de los inquilinos, resultaría que no habiéndose establecido plazo alguno de duración del contrato de arrendamiento de industria o negocio, pero habiéndose establecido que la renta es mensual (establecida en 15.000 Ptas), debe entenderse que el plazo del arrendamiento es mensual, lo que significa que el régimen de la “tacita reconducción” opera “mes a mes”, generándose cada mes que transcurre un nuevo contrato idéntico al anterior, al margen del plazo de duración, que es mensual.

Por otra parte, el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales –directamente aplicable a juicio del Ayuntamiento- únicamente determina en su artículo 139.1 que *“la duración del contrato de arrendamiento de instalaciones para la prestación de servicios no podrá exceder de diez años”*, pero no determina qué duración debe aplicarse cuando no se haya establecido plazo en el contrato, como sería el presente caso. Para resolver esta cuestión hay que recurrir al mismo artículo 1.851 del Código Civil, no como precepto directamente aplicable, sino como derecho supletorio para colmar la laguna que existe en la normativa de contratación administrativa. Esta remisión al derecho privado para colmar una laguna existente en la normativa administrativa de contratación –en este caso la normativa vigente en el año 1984, que deriva de la propia prelación de fuentes fijada en la legislación específica de contratación administrativa, actualmente en el artículo 19.2 del Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en iguales términos en las anteriores textos legales aplicables a la materia.

Por ello, en defecto de plazo de duración pactado, también debe entenderse en el presente caso que el plazo de duración del contrato de arrendamiento de las instalaciones municipales fue de un mes.

Por tanto, se adopte la tesis de los inquilinos o se adopte la tesis del Ayuntamiento la consecuencia jurídica es la misma.

5.- Considerando que al transcurso del plazo de un mes de duración del contrato de arrendamiento del “Bar Casino” conforme al artículo 1.581 CC suponía el cese del arrendamiento “sin necesidad de requerimiento especial”.

No obstante, toda vez que tras el transcurso del plazo de un mes de duración del plazo de arrendamiento resulta notorio que los inquilinos del “Bar Casino” han seguido permaneciendo en el disfrute del arrendamiento con voluntad del Ayuntamiento, resultaría de aplicación las reglas de la “tácita reconducción” del artículo 1.566 del Código Civil: *“Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos 1.577 y 1.581, a menos que haya precedido requerimiento.”*

Ello significa que el presente caso y mes a mes se ha ido sucediendo la tácita reconducción del contrato inicial de 1984, en el sentido que cada nuevo mes transcurrido tiene lugar un nuevo contrato de arrendamiento sin solución de continuidad “a menos que haya precedido requerimiento”, lo que significa que el arrendador –en este caso el Ayuntamiento- tiene la potestad de poner término en cualquier momento a la situación de “tácita reconducción” del contrato de arrendamiento a través de requerimiento expreso dirigido a los inquilinos, como indica la mención final del artículo 1.566 del Código Civil.

Por tanto, efectuado el requerimiento dentro de los 15 primeros días del mes, implicará que la extinción pueda tener efectos en el último día del propio mes, o el aquél en que el arrendador lo fije.

6.- Considerando que la extinción del contrato de arrendamiento por voluntad del Ayuntamiento titular del inmueble supone el derecho a recuperar la posesión del mismo a través de los cauces del desahucio administrativo, como potestad administrativa prevista en el artículo 173.1-e) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y desarrollado en los artículos 64 a 70 del Reglamento de Bienes, Obras, Actividades y Servicios de las Entidades Locales de Aragón (aprobado por el Decreto del Gobierno de Aragón 347/2002, de 19 de noviembre).

El artículo 64 del citado Reglamento dice *“Cuando se extingan los derechos constituidos sobre los bienes de dominio público en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título, las Entidades locales podrán recuperar la posesión de dichos bienes por vía administrativa, mediante el ejercicio de sus facultades coercitivas a través del desahucio administrativo.”*, mientras que el artículo 65.1 en relación al procedimiento dice *“El desahucio por vía administrativa requerirá acuerdo previo del Pleno de la Corporación declarando extinguidos los derechos constituidos sobre los bienes de que se trate”* y el artículo 66 en relación a la ejecutividad del acuerdo de desahucio dice *“El referido acuerdo se notificará a los interesados y, si no hubiere lugar a indemnización, se les requerirá para que desalojen la finca en el plazo señalado por la Corporación, que no será inferior a un mes.”*

Por la Alcaldía se propone al Pleno Municipal la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por los inquilinos del local de propiedad municipal denominado “Bar Casino”, en lo referente a que estamos en presencia de un contrato en virtud del cual no se cedió únicamente el local de propiedad municipal sino también sus instalaciones que constituyen el negocio de servicio de bar.

SEGUNDO.- Declarar la extinción del arrendamiento de las instalaciones de titularidad municipal existentes en el local de propiedad municipal denominado “Bar Casino”, con plenos efectos a fecha 31 de julio de 2016, decretando el desahucio administrativo y sin lugar a indemnización.

TERCERO.- Declarar la recuperación de la íntegra posesión del local de propiedad municipal denominado “Bar Casino” y de sus instalaciones.

QUARTO.- Requerir al interesado el desalojo del local de propiedad municipal denominado “Bar Casino” y de sus instalaciones en el plazo de un mes subsiguiente a la extinción del arrendamiento, es decir, a fecha 01 de noviembre de 2016, con expreso apercibimiento que si llegada esa fecha no se ha verificado el reintegro de la posesión el Ayuntamiento titular podrá iniciar los trámites de la ejecución forzosa.

Sometida a votación la propuesta es aprobada por unanimidad.

D. Carlos Fanlo explica que ellos no querían que desapareciera el bar, sino que compartiera espacio con la oficina de turismo. Que el acuerdo fue otro y de acuerdo con él ésta parece ser la mejor solución.

7.- Expediente de modificación de créditos nº 4 Presupuesto 2016.

Se aprueba por unanimidad el siguiente expediente de Modificación de Créditos:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc	Denominación	Importe
Crédito Extraordinario		4300	22613		Gastos Acampada Pirineos Sur	12.000,00
Crédito Extraordinario		4590	60005		Repetidor televisión Castiecho	620,00
Crédito Extraordinario		9430	46100		Aportación para desbroce de pistas	3.000,00
Suplemento de Crédito		9200	22500		Tributos	14.000,00
Total Aumento						29.620,00

Financiación:

Disminución de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc	Denominación	Importe
Baja Anulación	por	4400	22301		Transporte esquiadores Sallent-Estacion Esqui Formigal 2015-2016	-2.200,00
Baja Anulación	por	1621	22700	1.2	Recogida de Basuras	-17.593,73
Baja Anulación	por	9200	78001		Aportación a ECU Formigal: Parking	-1.326,27
Total Disminución						-21.120,00

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Provisiones iniciales		46108	DPH- Subvención Acampada Pirineos Sur	8.500,00
Total Aumento				8.500,00

Se someterá el acuerdo a exposición pública entendiéndose aprobado definitivamente si no se presentan alegaciones.

8.- Ratificación acuerdo Entidad Local Menor de Sandiniés de enajenación de tractor, cuña quitanieves y esparcidora de sal.

Se ratifica el acuerdo adoptado por la Entidad Local Menor de Sandiniés, de enajenación de tractor, cuña quitanieves y esparcidora de sal, a tenor de lo dispuesto en el art. 88 b de la Ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

El acuerdo es adoptado por unanimidad.

9.- CHA.- Propuesta de Resolución relativa a municipios con obras e instalaciones de aprovechamientos hidroeléctricos.

Se da lectura a la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de mayo de 2016, se publicó en el Boletín Oficial de Aragón, el Decreto 48/2016 de 3 de mayo, cuyo objeto es modificar el Decreto 291/2005, concretamente el artículo 42 de las Directrices Parciales de Ordenación

Territorial del Pirineo Aragonés, para adecuarlo a la nueva disposición adicional duodécima de la Ley de Ordenación del territorio.

La citada disposición sobre restitución territorial en las zonas afectadas por grandes infraestructuras dice que "...a través del oportuno convenio con la Administración General del Estado y de acuerdo con los ayuntamientos implicados, que los rendimientos que obtenga el organismo de cuenca procedentes de la explotación de aprovechamientos hidroeléctricos (previa extinción o no de derechos concesionales de terceros) o de las reservas de energía se destinen a la restitución económica, medioambiental y social de los municipios por la ubicación en sus territorios de obras e instalaciones de aprovechamientos hidroeléctricos. Los ayuntamientos afectados destinarán dicha compensación a la realización de actuaciones de interés público y social."

El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente del Gobierno de España considera que el Decreto 48/2016, no se adecua al orden constitucional de distribución de competencias entre la Comunidad Autónoma y el Estado.

El Gobierno de España considera que "no cabe hablar, de territorios afectados a los que deba restituirse algo, pues ello implicaría, por un lado, que existe una afección a un territorio, cuando tales terrenos, no territorios, o bien son dominio público hidráulico o bien se han incorporado al dominio, fruto del debido procedimiento de expropiación forzosa y, por otro lado, que la alegada afección es perjudicial y en consecuencia susceptible de compensación, es decir, no se puede considerar que los municipios en que se hayan instalado explotaciones hidroeléctricas se vean afectados".

Estas afirmaciones del Gobierno de España son muy graves, y deja no solo a los municipios del Pirineo sino a todos los de la cuenca del Ebro en Aragón, sin el legítimo derecho a recibir restituciones por obras hidroeléctricas. Estamos ante un requerimiento ideológico, que niega las afecciones de las obras hidráulicas, el derecho a las restituciones, y que los ingresos vayan a una caja única para que la Confederación Hidrográfica del Ebro decida dónde quiere invertirlas.

*Por todo lo anterior, se presenta la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:*

1.- Apoyar al Gobierno de Aragón en sus pretensiones de conseguir que se restituya económica, medioambiental y socialmente a los municipios por la ubicación en sus territorios de obras e instalaciones de aprovechamientos hidroeléctricos.

2.-Se acuerda exigir al Gobierno de España la restitución económica, medioambiental y social de los municipios afectados por obras hidráulicas e hidroeléctricas,

impulsadas con una visión colonial y expoliadora, mientras nuestros territorios sufrían una sangría poblacional durante décadas.

3.-Este acuerdo se remitirá al Gobierno de Aragón, y al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Sometida a votación es aprobada por unanimidad.

10.- CHA.- Propuesta de resolución para emisión de los Plenos a través de “streaming”.

Se da lectura a la propuesta que, consensuada con los grupos, queda del siguiente modo:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La transparencia es fundamental para la participación y el buen gobierno, y supone que los datos estén al alcance de la ciudadanía para mejorar la transparencia municipal y la cercanía entre los vecinos y vecinas y los representantes municipales.

En los plenos que se celebran en el Ayuntamiento de Sallent de Gallego, una vez finalizada la sesión plenaria, la alcaldesa establece un turno de palabra con el público asistente a los plenos para que puedan plantear diferentes preguntas o ruegos.

Asimismo, el distanciamiento de la política en relación a la sociedad debe acortarse con mecanismos que faciliten la transparencia de las decisiones tomadas por los representantes públicos. Como los plenos municipales son un lugar de toma de decisiones y debate de asuntos que afectan directamente a los habitantes del municipio y ya que tienen carácter “público”, para que l@s vecin@s puedan conocer directamente su desarrollo, solicitamos que se grabe la imagen y sonido de los plenos y se emita en directo a través de “streaming” en la página web del ayuntamiento.

Las propuestas que se presentan a través de esta moción pueden llevarse a cabo con una mínima inversión económica, que redundará en la participación vecinal,

en la imagen que transmita esta Corporación (de transparencia y cercanía), y en el crecimiento dentro de una sociedad digital.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Chunta Aragonesista en esta Corporación, presenta la siguiente Propuesta de Resolución:

*El Pleno del Ayuntamiento Sallent de Gallego **acuerda:***

1.- Dotar de medios técnicos para la grabación de imagen y sonido de los plenos municipales, y estudiar su emisión en directo a través de "streaming".

2.-Habilitar espacio visible y fácilmente accesible en web municipal en el que hospedar las diferentes grabaciones, con indicación de Sesión y fecha de celebración.

Sometida a votación es aprobada por unanimidad.

11.- Propuesta sobre el parking Anayet

Se da lectura a la propuesta que, consensuada con los grupos, queda del siguiente modo:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La excursión a los lagos y el vértice de Anayet es una de las más populares de nuestro entorno. Esta zona atrae al año a cientos de visitantes, montañeros y turistas que quieren disfrutar de un entorno único e inigualable. Sin embargo, no se facilita ninguna infraestructura básica ni el acceso a los visitantes, teniendo que aparcar, de malas maneras, en un pequeño espacio situado al borde de la propia carretera A-136.

De esta manera, nos encontramos con que, durante el verano y en las épocas del año de más afluencia, las personas que vienen a disfrutar de ese entorno encuentran el pequeño espacio donde aparcan al lado de la carretera A-136 lleno de coches, lo que dificulta el acceso y el aparcamiento, lo cual hace que muchos de los que llegan hasta ahí tengan que descartar la idea de realizar dicha excursión y busquen otras alternativas.

Además de todo esto, hay que tener en cuenta que desde donde los visitantes tienen que dejar el coche a día de hoy (al lado de la carretera A-136) hasta el inicio de dicha excursión hay 2,3 km de carretera de asfalto que corresponde a la pista de acceso a la estación de esquí de Formigal que los excursionistas tienen que salvar a pie, siendo que justo donde nace el sendero a los lagos y al vértice de Anayet hay un parquin de enormes dimensiones que acoge los coches de los esquiadores en invierno.

Actualmente la pista y por tanto el acceso al parquin permanecen cerrados durante la primavera, el verano y el otoño, y solo pueden acceder los trabajadores de Aramón.

Esas infraestructuras, tanto la pista de acceso como el parquin de la estación, servirían para proporcionar a los turistas una experiencia más cómoda y agradable, para desestacionalizar el turismo y mejorar la economía de Sallent que es uno de nuestros principales objetivos.

La localidad tiene que apostar de manera clara y contundente por el turismo, no sólo el invernal sino también en las otras estaciones del año, y esto es lo que se pretende con esta propuesta.

*El hecho de poder dar una utilidad a dichas infraestructuras, tanto la pista de acceso al parquin de la estación como el propio parquin de gran capacidad, solucionarían los inconvenientes anteriores de manera inmediata, es por ello que planteamos la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN***

El Grupo municipal de Partido Aragonés solicita al Ayuntamiento de Sallent de Gállego:

1) La apertura de la pista de acceso al parking de Anayet durante los meses de verano, primavera y otoño para facilitar el aparcamiento a los turistas que vayan a disfrutar de las excursiones y hacerles más cómoda y agradable su experiencia en la zona.

2) La construcción de un paso canadiense o el método más conveniente para evitar que el ganado salga a la carretera.

3) La indicación por medio de carteles de la existencia de ganado suelto, indicando que cualquier desperfecto que éste origine será responsabilidad del propietario del vehículo.

4) Estudiar en la Corporación la manera de articular ese acceso, teniendo en cuenta además la ocupación actual por parte de Aramón y de los ganaderos.

Sometido a votación es **aprobado por unanimidad**.

12.- Ruegos y preguntas.

Fuera del Orden del Día y previa declaración de urgencia aprobada por unanimidad, se adoptan los siguientes acuerdos:

1.- Se acuerda por unanimidad incorporar a las Bases de Ejecución del Presupuesto 2016 la siguiente Base:

Amortización del inmovilizado material

1. Los bienes comprendidos en el inmovilizado material que tengan la condición de activos amortizables serán objeto de una amortización sistemática anual a lo largo de su vida útil o periodo de tiempo durante el cual se espera que el activo sea utilizado.

2. Las cuotas de amortización se determinarán por el método lineal. Su importe se calcula, para cada periodo, dividiendo la base amortizable neta entre los años que falten hasta la finalización de la vida útil del elemento a amortizar. A estos efectos, la base amortizable neta se determina por la diferencia entre el valor contable activado menos la amortización acumulada hasta ese momento y el valor residual positivo esperado.

3. El criterio para la determinación de la vida útil se obtiene de la Tabla de amortizaciones que rige para la Administración General del Estado (Resolución de la I.G.A.E. de 14-12-99), que se resume en los siguientes apartados:

Elementos	Años
Edificios y otras construcciones	100
Instalaciones	25
Elementos de transporte	14
Mobiliario y enseres	20
Maquinaria	8
Equipos para el tratamiento de la información	8
Sistemas y programas informáticos	6
Resto de inmovilizado material	8

Amortización del inmovilizado inmaterial

Los bienes comprendidos en el inmovilizado inmaterial se amortizarán en un período de diez años a contar desde su adquisición, determinando las cuotas de amortización por el método lineal descrito en la base anterior.

2.- Se acuerda por unanimidad ratificar el acuerdo adoptado por la Entidad Local Menor de Escarrilla, de enajenación de un trozo de terreno en C/ Llano 28, a D. Juan Carlos García Piedrafita, a tenor de lo dispuesto en el art. 88 b de la Ley 7/1999 de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

D. José Antonio Sánchez Coca pregunta por las subvenciones y entrenamientos de cursillos de esquí, respondiéndole el Sr. Alcalde.

A continuación se somete a votación la urgencia de la siguiente Moción:

“ Los grupos de la oposición del Ayuntamiento de Sallent de Gállego (CHA, PAR y PSOE), visto lo acaecido con la plaza de Secretario Interventor del municipio, y el procedimiento seguido para cubrir dicha plaza de forma interina, presentan para que sea tramitada de urgencia la siguiente MOCIÓN:

El Ayuntamiento de Sallent solicita voluntariamente a la Dirección General de Aragón que incluya su plaza de Secretario Interventor en el próximo concurso Unitario que se va a celebrar en los próximos meses, indicando que dicha plaza estará vacante a partir del próximo 4 de agosto, y por tanto se proceda a cubrir de manera definitiva.

Sometida a votación la urgencia es aprobada por 4 votos a favor ((PAR, CHA, PSOE), 2 en contra ((Sr. Alcalde, D. Pedro Urieta), y 2 abstenciones (D. Carlos Fanlo y D. Armando Urieta).

Sometida a votación la Moción arroja un resultado de 4 votos a favor (PAR, CHA, PSOE), y 4 votos en contra (PP).

Tras repetirse la votación con el mismo resultado, el Sr Alcalde resuelve el empate con voto de calidad en sentido negativo a la Moción, que por tanto no se aprueba.

D. Carlos Fanlo explica el voto de su grupo indicando que les parece que no a lugar ahora.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar y siendo las veintitrés cuarenta y cinco horas, el Sr. Alcalde da por finalizada la sesión, de la que se levanta la presente acta de la que, como Secretaria doy fe.

LA SECRETARIA,